

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

I. Que con fecha 30 de junio de 2014, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 520 por el que se establece la última reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, por el que el párrafo cuarto del artículo 19, dispone que, para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero se elegirá a un diputado en una circunscripción especial, en términos de la ley de la materia; siendo esta reforma publicada en el Periódico Oficial número 117, el día 30 de ese mismo mes y año.

II. Que con fecha 30 de junio de 2014, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 521 por el que fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; relativas al voto de los chiapanecos en el extranjero, decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial número 117, de esa misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. Que los artículos 17, apartado C) fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones en función concurrente con el INE y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos, se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda, en términos del artículo 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia con el diverso 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. Que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, tal como lo establece el último párrafo del artículo 145, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que es facultad del Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado, conforme a lo previsto por el artículo 148, fracción III, del ordenamiento legal mencionado en el párrafo que antecede.

6.- Que son atribuciones del Consejo General, llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales

Distritales y Municipales, en atención a lo dispuesto en el artículo 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

7. Que es facultad del Consejo General, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos, tal y como lo establece el dispositivo legal 147, fracción VIII, del multicitado código.

8.- Que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones referenciadas en el Código y otras disposiciones legales aplicables, en atención a lo establecido en la fracción XXXI del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

9.- Que el Consejo General tiene la atribución de analizar y, en su caso, llevar a cabo, previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para garantizar el derecho al voto de los Ciudadanos del Estado de Chiapas, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia de la Constitución particular, y en términos del artículo 147 fracción XXXIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

10.- Que el Consejo General deberá garantizar la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de la fórmula de Diputados migrantes, de acuerdo a lo señalado por el artículo 35 bis, del multicitado ordenamiento legal.

11.-Que los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en las elecciones de la fórmula de diputados migrantes, de conformidad con el artículo 35 Ter, párrafo cuarto, sin violentar lo dispuesto en el artículo 108 del Código de la materia.

12.- Que las disposiciones del Libro Décimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado del voto de los chiapanecos en el extranjero, establece que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto establecer las disposiciones enunciativas, a través de las cuales se garantice y ejerza el derecho al voto de los chiapanecos en el extranjero, tal como lo refiere el artículo 717 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

13. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se sujetara a lo establecido en el Libro Sexto, "del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo aplicable; sin que en ningún caso, dejen de normarse las disposiciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 718 del CEPC, cuyo texto refieren:

- I. Podrán ejercer el derecho al voto, los chiapanecos que, aún sin radicar en la Entidad, cuenten con credencial para votar con fotografía, y con registro de residencia en Chiapas.
- II. La suscripción de todos aquellos instrumentos de colaboración, con las autoridades competentes que posibiliten el ejercicio de este derecho a los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

14.- Que los partidos políticos, para efectos del voto de los chiapanecos en el extranjero, podrán registrar candidatos comunes, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Código, así como las coaliciones podrán postular candidatos en esta elección, conforme a las disposiciones del código, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del precitado numeral del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

15. Que el Consejo General en uso de las atribuciones conferidas en la fracción II, del artículo 147, del precitado Código, relativas a dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código, provee lo necesario para la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de

las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral local 2014-2015.

16.- Que los ciudadanos Chiapanecos que se encuentran en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de la fórmula de diputados migrantes, siendo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios. Para ello podrá emitir acuerdo y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y estatal, así como instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General apoyarse en un comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 35 Ter, párrafo primero del multicitado Código Electoral.

17. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, atendiendo a las actividades que este Consejo General realizará para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, en uso de la atribución conferida por el último párrafo del artículo 145 del Código citado, resulta necesario crear un Comité Técnico Especial para atender oportunamente las tareas relativas a ese tema, mismo que habrá de denominarse Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

18.- Que el Comité Técnico Especial, será un órgano colegiado coadyuvante del Consejo General en esas actividades, sus sesiones se desarrollarán en términos del Reglamento de Comisiones de este Instituto, estará conformado por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, dentro de quienes elegirán a su Presidente, pudiendo participar en él los representantes de cada partido político o coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Contará con el apoyo de un Secretario Técnico que en la especie deberá ser el Titular de la Unidad Técnica respectiva, contando además con el auxilio de las diversas áreas del Instituto; teniendo como funciones principales las siguientes:

- I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección de Diputados de circunscripción especial;
- II. Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos a emplear para tal efecto;
- III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;
- IV. Presentar al Consejo General los datos estadísticos respecto de la participación de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en la elección de Diputados de circunscripción especial; y
- V. Las demás que le confiera estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

19. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, mismo que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación, y en las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine este Consejo General.

20.- Que el máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral acuerda de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 145 del Código de la materia, que el citado Comité Especial estará presidido por la Consejera Electoral Ivonne Miroslava Abarca Velásquez e integrado por las y los Consejeros Electorales: Lilly de María Chang Muñoa, Margarita Esther López Morales, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 apartado C) fracción I, y 19 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 35 *bis*, 35 *ter párrafo primero* y

cuarto, 42, 135 párrafo primero, 139, 145, 147 fracciones II, III, VIII, XXXI y XXXIV, 148 fracción III, 717, 718 fracciones I y II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General emite el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en atención a los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Comité tendrá como funciones principales las señaladas en el considerando 18 del presente instrumento.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ